

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 699**

14 de noviembre de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales*

**LEY**

Para para crear la “Ley para Disponer de la Congelación Automática de los Precios de Artículos y Servicios de Primera Necesidad ante la Eventualidad de Emergencia o Desastres”; adoptar la política pública del Gobierno de Puerto Rico; y otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Trascendido el periodo de crisis tras el paso de los huracanes Irma y María, nos corresponde como Asamblea Legislativa adoptar las medidas de política pública que nos ayuden a enfrentar emergencias en el futuro. Es nuestra posición que las medidas de mitigación que son tomadas tras el paso de un evento atmosférico de esta magnitud, son tan importantes como la preparación antes del evento. Si bien es cierto que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) cuenta con la autoridad necesaria para adoptar órdenes con el propósito de congelar los precios de los artículos y servicios de primera necesidad. Conforme a la experiencia que hemos tenido durante las pasadas semanas, entendemos que se debe establecer estatutariamente de la política pública del gobierno de Puerto Rico, así como de las penalidades por infringir la política pública adoptada.

Según fuera mencionado anteriormente, actualmente el Secretario de DACO tiene la autoridad para requerir la congelación de precios, sin embargo para ello debe publicar una orden con tal propósito. Son múltiples los factores que podrían impulsar al referido funcionario a emitir una orden de esta naturaleza, por lo que entendemos debe conservar tal autoridad. A pesar de lo anterior, entendemos que la congelación de los precios de los artículos de primera

necesidad debe entrar en vigor de manera automática. Igualmente, en contraste con lo anterior quienes violenten la política pública del estado en medio de una emergencia, además de responder administrativamente deben estar sujetos a responder criminalmente. En virtud de lo antes expresado, resulta imprescindible la aprobación de la presente medida. En esta forma garantizaremos que personas inescrupulosas utilicen situaciones de emergencia para obtener ganancias desmedidas. Igualmente garantizamos que todos nuestros ciudadanos tengan acceso a los artículos y servicios de primera necesidad durante una emergencia.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título

2           Esta Ley se conoce como “Ley para Disponer de la Congelación Automática de los  
3 Precios de los Bienes y Servicios de Primera Necesidad ante la Eventualidad de Emergencia o  
4 Desastre”.

5           Artículo 2.- Política Pública

6           Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la congelación de  
7 precios de artículos y servicios de primera necesidad de forma tal que todos los residentes de  
8 la Isla tengan la oportunidad razonable de tener acceso a los mismos.

9           Artículo 3.- Definiciones

10          Para fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tiene al siguiente significado:

11          (a) El término “artículo o servicio de primera necesidad” incluye todo producto,  
12 servicio, material, suministros, equipo y cualquier artículo objeto del comercio que sea  
13 susceptible de ser vendido, arrendado, alquilado y que su consumo o uso sea necesario para el  
14 consumidor como resultado de una situación de emergencia

15          (b) El término "venta" incluye toda venta, disposición, permuta, cambio,  
16 arrendamiento y cualquier otra clase de transferencia.

1 (c) El término "precio" significa la cosa demandada o recibida en conexión con la  
2 venta de un artículo de primera necesidad.

3 (d) El término "persona" incluye a todo individuo corporación, sociedad, asociación,  
4 o cualquier otro grupo de personas organizadas o sucesores legales, representantes de alguno  
5 de los anteriores e incluye al Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus agencias, a los  
6 gobiernos municipales o alguna agencia de los mismos.

7 (e) El término "precio máximo" significa el precio máximo legal.

8 (f) El término "precio mínimo" significa el precio mínimo legal.

#### 9 Artículo 4.- Congelación de Precios de Artículos Esenciales

10 Desde que el National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) emita  
11 una vigilancia o aviso de tormenta o huracán o desde que el Presidente de los Estados  
12 Unidos o el Gobernador de Puerto Rico declare estado de emergencia o desastre hasta  
13 que cese la vigilancia o aviso emitido por la NOAA o el estado de emergencia o  
14 desastre declarado por el Presidente de los Estados Unidos o el Gobernador de Puerto  
15 Rico, quedarán congelados los precios de los artículos de primera necesidad.

#### 16 Artículo 5.- Reglamentos

17 Se le ordena al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor publicar los  
18 reglamentos necesarios para facilitar la implementación de las disposiciones de la presente  
19 Ley en un término de noventa (90) días a partir de su vigencia. En el reglamento adoptado, se  
20 deberá publicar una lista de los artículos y servicios sujetos a la congelación dispuesta en la  
21 presente Ley, así como sus precios mínimos y máximos permitidos.

#### 22 Art. 6.- Penalidades

1 Aquellas personas jurídicas o naturales que incumplan con lo establecido en la  
2 presente Ley o los reglamentos que se publiquen en virtud de la misma podrán ser multadas  
3 por el Departamentos de Asuntos del Consumidor por diez mil (10,000) dólares por  
4 infracción. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser procesados criminalmente y estarán  
5 sujetos a ser condenados a seis (6) meses de cárcel y al pago de una multa de quinientos (500)  
6 dólares por infracción.

7 Artículo 7.-Incompatibilidad.

8 Por la presente se deroga cualquier ley orgánica, general o especial, artículo o sección  
9 de ley, normativa, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas,  
10 cartas circulares, certificaciones, reglamentos, cartas normativas, cartas contractuales y  
11 disposiciones aplicables que vayan en contra de las disposiciones de esta Ley.

12 Artículo 8-Supremacía.

13 Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de  
14 conformidad con la misma, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento  
15 o norma que no estuviere en armonía con los primeros.

16 Artículo 9-Separabilidad

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
18 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
19 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
20 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
21 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
22 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere  
23 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia

1 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
2 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
3 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
4 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
5 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de  
6 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
7 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique  
8 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
9 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa  
10 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal  
11 pueda hacer.

12           Artículo 10.-Vigencia

13           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.